



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2479

07/10/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 146.
Afectación de disponibilidades
y títulos valores en garantía de
operaciones con productos deri-
vados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Autorizar a las entidades financieras a afectar
disponibilidades o títulos valores en garantía de
operaciones de futuros, opciones y otros productos
derivados en que intervengan, que se transen en mercados
institucionalizados -conforme a márgenes de garantía en
ellos establecidos- que funcionen en bolsas y mercados del
país o de países que integren la Organización
de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados
formalmente a tales fines, siempre que las entidades
cuenten con alguna de las siguientes calificaciones:

- L2 o superior admitida por alguna de la sociedades
calificadoras de riesgo a que se refiere el punto 2. de
la Comunicación "A" 2269, o
- calificación de nivel similar a la de los títulos
públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por
alguna de las evaluadoras internacionales comprendidas en
la nómina del punto 6. de dicha comunicación.

En los casos de sucursales, filiales o subsidiarias de
bancos del exterior, se exigirá que, en forma concurrente,
la casa matriz o entidad controlante:

- cuente con calificación "A" o superior asignada por
alguna de dichas evaluadoras internacionales,
- este sujeta a un régimen sobre supervisión consolidada,
y
- haya avalado explícitamente las obligaciones asumidas
por la subsidiaria local.

También se admitirá la constitución de garantías por
operaciones que se transen fuera de mercados
institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en
la medida que las contrapartes sean bancos del exterior que
cuenten con la calificación requerida según lo establecido



precedentemente y que los márgenes de garantía considerados por cada operación no superen el 20% del valor transado.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de las aludidas operaciones y de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por el sistema "Euroclear" (Comunicación "A" 2281) no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación."

Les aclaramos que la constitución de garantías por operaciones de pase pasivo continúa sujeta a las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2397 y que, de acuerdo con las definiciones aplicables en la materia, los bienes objeto de las garantías a que se refieren la resolución transcripta precedentemente y la difundida por la Comunicación "A" 2397 deben ser considerados como activos inmovilizados a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo.

Por último, les señalamos que oportunamente se darán a conocer las adecuaciones en el régimen informativo contable que resulten pertinentes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras